



Santa Ana, 06 de Febrero del 2024

RESOLUCION DE JEFATURA ANP N° 000002-2024-SERNANP/RCMAC-SGD

VISTOS:

El Informe N° 000003–2023–SERNANP/RCMAC-SGD-LHPS, de fecha 14 de diciembre del 2023, en el cual se sustenta el reconocimiento de los miembros del Comité de Vigilancia Comunal de la Comunidad Nativa Sensa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la biodiversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científicos, así como su contribución sostenible del país; constituyéndose así en el patrimonio de la Nación.

Que, de acuerdo al inciso i, numeral 24.3, del artículo 24°, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los Jefes de Áreas Naturales Protegidas tienen entre sus funciones la de promover alianzas y participación de organizaciones públicas (comunales), en acciones que tienen el de conservar el Área Natural Protegida;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y en su autoridad técnico normativa;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para su tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediatamente de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status que hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, el numeral 33.3 del precitado Reglamento, otorga a los Guardaparques Voluntarios la potestad de requerir pacíficamente el cese de actividades y levantar un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimidado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades de la afectación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP de fecha 09 de abril de 2009, se delega a las Jefaturas Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP;

Que, en el marco del Régimen Especial de Administración de Reservas

Comunales, normado mediante Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP, el artículo 44°.- Vigilancia y Control de las Reservas Comunales y artículo 46°.- Funciones de los Guardaparques y Guardaparques Voluntarios.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 339-2022-SERNANP, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga periodo 2023-2027, y en el numeral

3.2 Estrategias Para la gestión de la Reserva Comunal Machiguenga, se han establecido en la Estrategia 4: Fortalecer el sistema de vigilancia y control participativa en el ANP y ZA, donde se prioriza la necesidad de mantener los ámbitos de control vigilados y con acciones oportunas de intervención ante infracciones, el sistema de vigilancia y control será fortalecida con el acompañamiento de los vigilantes comunales reconocidos.

Que, dentro de los Objetivos Estratégicos Institucionales es Consolidar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú con muestras representativas de los ecosistemas, para ello la Vigilancia y Control de la Reserva Comunal Machiguenga y su zona de amortiguamiento, en cogestión con el Ejecutor de Contrato de Administración de la Reserva Comunal Machiguenga - ECA Maeni; se implementa mediante la creación del Comité de Vigilancia Ambiental Comunal de la Comunidad Nativa Sensa que ejercerá las siguientes funciones: i. Verificar acciones antrópicas de mal uso de los recursos naturales existentes en la comunidad que genera impactos ambientales negativos al Área Natural Protegida y a los servicios ambientales; ii. Vigilar que las actividades antrópicas sean armoniosas con el medio ambiente, respetando compromisos locales y/o comunales, y el aprovechamiento de los recursos estén regulados por la norma legal vigente; iii. Comunicar los resultados de los procesos de vigilancia a la población local, ECA Maeni, SERNANP y otras instituciones (regional y nacional), del procedimiento con neutralidad y transparencia.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP y artículo 27°, inciso m del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el reglamento de Organizaciones y Funciones del SERNANP;

SE RESUELVE:

Consignar en cada artículo las decisiones que adopte la entidad, respecto a los hechos ocurridos (de oficio) o planteados por parte de un administrado, considerando en primer lugar de la decisión principal, seguidamente de aquellas que resuelvan aspectos complementarios de la misma,

Artículo 1°.- Crear el Comité de Vigilancia Ambiental Comunal de la Comunidad Nativa Sensa, reconocido como mecanismo para establecer la identificación a los Guardaparques Voluntarios Comunales y sustentado en el Informe N° 000003–2023–SERNANP/RCMAC-SGD-LHPS.

Artículo 2°.- Reconocer como Guardaparques Voluntarios Comunales de la Reserva Comunal a las siguientes personas en mérito al detalle descrito a continuación:

N°	Nombres	Apellidos		DNI	Fecha de inicio	Fecha de fin
		Paterno	Materno			
1	Adán	Figueroa	Torres	46278838	01/02/2024	02/02/2026
2	Wilian	Fasabi	Olartegui	46193095	01/02/2024	02/02/2026

3	Edinson	Picon	Lima	44690636	01/02/2024	02/02/2026
4	Gilbert	Canayo	Macedo	44796542	01/02/2024	02/02/2026
5	Brandy	Canayo	Pereira	47496150	01/02/2024	02/02/2026
6	Juan	Pacaya	Otto	24992919	01/02/2024	02/02/2026

Artículo 3º.- Los Guardaparques Voluntarios Comunales reconocidos en el Artículo anterior están facultados a ejercer autoridad PREVENTIVA por cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status que hasta la intervención de la instancia llamada por Ley dentro del ANP.

Artículo 4º.- El desempeño de los Guardaparques Voluntarios Comunales de la Reserva Comunal Machiguenga será monitoreado por la Jefatura de la Reserva Comunal Machiguenga.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional:
<https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO ESCALANTE VALENCIA
JEFE DE ANP - RESERVA COMUNAL MACHIGUENGA